



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

*informate
Eduardo Moreno*

MEMORANDO



201311200156063

Bogotá D.C., 20-06-2013

PARA: Dr. JOSE OSWALDO BONILLA RINCON
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Dra. DOLLY ESPERANZA OVALLE
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación –
TIC

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Inquietudes relacionadas con la aplicación de la Ley 1607 de 2012 y
del Decreto 862 de 2013
Radicado No. 201333210147893

Respetados doctores:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la que formulan varios interrogantes relacionados con la aplicación de la Ley 1607 de 2012¹ y del Decreto 862 de 2013, lo primero a señalar es que considerando el impacto que podría generar a nivel de recursos de aportes parafiscales el concepto solicitado dependiendo de las conclusiones a las que se arribe, lo pertinente en criterio de esta Dirección, es promover la reglamentación de la precitada ley, para lo cual, preliminarmente debemos señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público viene trabajando en el tema, por lo que lo ideal sería establecer el contacto respectivo en aras de emprender la estructuración normativa en lo que a nuestro sector concierne.

Sin perjuicio de lo anterior y frente a las inquietudes atinentes a la aplicación de las normas en cuestión a las entidades estatales, Empresas Sociales del Estado, Mipymes que se acojan a la Ley 590 de 2000 y beneficiarios de la Ley de Formalización y Generación de Empleo (Ley 1429 de 2010), debemos anotar que en pasada oportunidad recibimos copia de una comunicación suscrita por la doctora Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos, Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, donde se aborda el tema de sujetos pasivos de la aplicación de la Ley 1607 de 2012, la cual remitimos.

¹ Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

*11492
2013*



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sin embargo, estimamos que por competencia dicho asunto debe ser atendido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que hemos dado traslado de sus inquietudes para lo pertinente.

De otro lado, respecto de las preguntas formuladas en cuanto a la exoneración de aportes parafiscales, salvaguardando lo ya anotado (necesidad de generar propuesta reglamentaria), expondremos nuestras consideraciones sobre el particular, así:

La Ley 1607 de 2012, prevé:

"ARTÍCULO 20. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE). Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Créase, a partir del 1° de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente ley.

También son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1°.- En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 2°.- Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Parágrafo 3°.- Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, continuarán con el pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, y no serán responsables del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) ."

"Artículo 25.- Exoneración de aportes. A partir del momento en que el Gobierno Nacional implemente el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) , y en todo caso antes del 1° de julio de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Parágrafo 1°.- Los empleadores de trabajadores que devenguen más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la



Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Parágrafo 2°.- Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

"Artículo 31.- Adiciónese un párrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993:

Parágrafo 4°. A partir del 1° de enero de 2014, estarán exoneradas de la cotización al Régimen Contributivo de Salud del que trata este artículo, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, por sus trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

A su vez, el artículo 8 del Decreto 862 de 2013, determinó:

"Artículo 8°. Exoneración de aportes parafiscales. A partir del 1° de mayo de 2013, fecha en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del presente decreto se implementará el sistema de retención en la fuente para efectos del recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A partir de la misma fecha, las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE."

Expuesto el marco normativo que regula el Impuesto de Renta para la Equidad - CREE y la exoneración de aportes parafiscales, frente a sus interrogantes, se tiene:

1. *"¿De acuerdo con lo anterior, es necesario aclarar la interpretación que debe darse respecto a lo devengado por un trabajador, si se debe tener en cuenta los ingresos percibidos en el mes por el trabajador (salario en dinero o en especie, gastos de representación, comisiones, viáticos.*



bonificaciones etc.) o el Ingreso Base de Cotización (IBC) para lo cual exponemos los siguientes casos:

CASO 1. Una persona es contratada por una empresa, obligada al impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, con una asignación mensual de \$15.000.000 y su vinculación es desde el día 26 de agosto de 2013. En este caso en la PILA esta persona queda registrada de la siguiente forma:

- Salario de \$ 15.000.000
- El IBC para este trabajador en el mes de agosto de 2013 será de \$ 2.500.000, dado que trabaja solo 5 días. Este IBC es inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes
- El IBC para este trabajador a partir del mes de septiembre de 2013 será de \$15.000.000

Preguntas:

- a) ¿La empresa deberá para el periodo de agosto de 2013 realizar por la PILA el aporte a ICBF y al SENA de la persona contratada desde el día 26 de agosto de 2013? Y si es así, ¿sobre qué salario deberá aportar?
- b) ¿A partir del periodo septiembre de 2013, la empresa dejará de aportar al ICBF y al SENA por la persona contratada desde el día 26 de agosto de 2013?

CASO 2. Una persona es contratada por una empresa, obligada al impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, con una asignación básica mensual de \$ 5.000.000 más comisiones por ventas. En el mes de agosto de 2013 devenga por comisiones \$600.000, en el mes de septiembre de 2013 devenga por comisiones \$ 2.500.000 y finalmente en el mes de octubre devenga por comisiones \$ 200.000. Su vinculación es desde el día 26 de agosto de 2013. En este caso en la PILA esta persona queda registrada de la siguiente forma:

- Salario de \$ 5.000.000.
- El IBC para este trabajador en el mes de agosto de 2013 será de \$ 5.600.000 con una novedad de variación temporal de salario. Este IBC es inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- El IBC para este trabajador en el mes de septiembre de 2013 será de \$7.500.000 con una novedad de variación temporal de salario. Este IBC es superior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- El IBC para este trabajador en el mes de octubre de 2013 será de \$ 5.200.000 con una novedad de variación temporal de salario. Este IBC es inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Preguntas:

- a) ¿La empresa deberá para el periodo de agosto de 2013 realizar por la PILA el aporte a ICBF y al SENA?
- b) ¿La empresa deberá para el periodo de septiembre de 2013 realizar por la PILA el aporte a ICBF y al SENA?
- c) ¿La empresa deberá para el periodo de octubre de 2013 realizar por la PILA el aporte a ICBF y al SENA?"



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Respecto de su primer interrogante, nótese que la redacción del segundo inciso del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, da respuesta al mismo, en la medida en que el legislador empleó la redacción *“por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, previsión ésta que nos lleva a concluir que el término *“lo devengado por un trabajador”*, empleado en su consulta, hace alusión a lo que percibe el trabajador como salario, incluyendo dentro de este concepto todos los elementos que lo integran, conforme a lo previsto en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo del Trabajo, normativa ésta que cobraría aplicación para trabajadores del sector privado.

En tratándose de servidores públicos y en el evento de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine la aplicación de las normas objeto de consulta a las entidades estatales, el término *“lo devengado por un trabajador”*, haría alusión al salario percibido por el funcionario público, incluyendo en él, los factores que lo componen, tal y como lo prevé el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978².

Así las cosas, es claro que el legislador en la redacción del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, no hizo alusión al ingreso base de cotización, por tal razón, si en el texto de la ley no se hizo este tipo de distinción o aclaración, mal podría hacerla el interprete.

Ahora bien, en cuanto a la situación descrita en el caso No. 1 de su escrito, desde el punto de vista jurídico consideramos que si una persona ingresa a laborar en una empresa el 26 de agosto de 2013, con un salario de \$15.000.000, de lo que se tiene que proporcionalmente, para dicho mes sólo percibirá \$ 2.500.000, la exoneración del aporte al Sena e ICBF se verá materializada en ese mes, en la medida en que para éste ya el trabajador percibirá el ingreso inferior a 10 smlmv, tal como lo prevé el artículo 25, citado.

Frente al caso No. 2, esta Dirección considera que si el trabajador que percibe como salario la suma de \$ 5.000.000, tiene un salario variable debido a que mensualmente recibe valores diferenciados por concepto de comisiones, la exoneración a la cotización de aportes al ICBF y SENA operará para aquellos meses en los cuales ese trabajador reciba como remuneración una cifra inferior a 10 smlmv.

Consecuente con lo hasta aquí anotado, consideramos que toda persona natural o jurídica que tenga el carácter de empleador en las condiciones señaladas en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, puede ser objeto de la exoneración de aportes al SENA, ICBF y salud. En este caso y tratándose de misiones diplomáticas, la exoneración operará en la medida en que como empleadores tengan en su nómina trabajadores por los cuales normalmente han debido pagar este tipo de aportes.

En lo que respecta al pagador de aportes de los concejales municipales y distritales, debe recordarse tal y como lo expresó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

² por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.



en concepto con radicación No. 802 del 22 de mayo de 1996, que si bien es cierto la actividad de estos miembros de corporaciones públicas ha de calificarse como trabajo, tales personas no tienen la calidad jurídica de trabajadores, por lo que el mencionado pagador no puede ser objeto de la exoneración de los aportes materia de consulta.

Frente al tercer punto del escrito de consulta, referente a “3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 862 de 2013, solicitamos aclarar de acuerdo con la siguiente tabla qué tipo de cotizantes que devengue menos de 10 salarios mínimos se encuentran exonerados del pago de aportes al SENA, ICBF y de los aportes patronales a Salud”, debe aclararse en relación con los tipos de cotizantes allí relacionados, que la exoneración se predica de todo empleador bien sea persona natural o jurídica, que tenga a su cargo trabajadores, es decir, aquellos vinculados por contrato de trabajo.

En lo atinente a si *¿Para los empleados que tiene salario integral, la exoneración se debe aplicar con el 100% del salario integral o con el 70% después de descontar el valor prestacional?*, consideramos que las previsiones contenidas en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 del presente año, a través de los que se regula la exoneración de pago de los aportes en cuestión, deben interpretarse en conjunto con lo reglado en el numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo³, en el sentido de que tratándose de salario integral, el término “devengado”, hace alusión al 70% de la remuneración, en la medida en que el restante 30% corresponde al pago por concepto de prestaciones sociales.

Respecto del interrogante *¿Cuando se presenta una novedad de variación transitoria del salario - VTS se debe sumar el valor de la variación transitoria al salario?*, éste fue atendido en la respuesta emitida para el segundo caso expuesto en el memorando en cuestión.

En lo relativo a *¿Si una persona natural tiene dos empleados, y un empleo está vacante en un mes, se le aplica la exoneración de aportes?*, se tiene que dicha exoneración operará en la medida en que estén contratados trabajadores que perciban como salario una cifra de hasta diez (10) smimv, por tal razón, de contarse con dos puestos de trabajo (uno ocupado y otro vacante), se consideraría que ese empleador no estaría cobijado por la mencionada exoneración.

En cuanto a si *¿Las agremiaciones están exoneradas del pago del Impuesto para la renta y para la equidad CREE?*, en nuestro criterio, la exoneración a que se viene haciendo mención, dependerá de que dicha organización tenga a su cargo trabajadores vinculados laboralmente, tal y como se ha expresado en párrafos anteriores, caso en el cual, deberá acreditarse el cumplimiento de los condicionamientos que para el efecto establece la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013.

³ 2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con éstas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

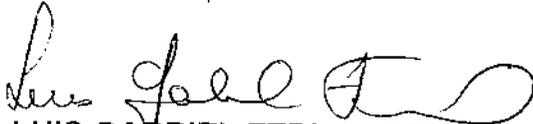
De otra parte y respondiendo su interrogante relacionado con *¿Si un empleador tiene varias sucursales aplica la exoneración de aportes para cada una de las sucursales?*, consideramos que si respecto de un solo empleador se han suscrito todos los contratos de trabajo, independientemente de que los trabajadores laboren en sucursales, la exoneración de aportes parafiscales objeto de consulta sería viable, en la medida en que la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, no establecieron una restricción especial para ello.

En lo que respecta a *¿Que se debe tomar en cuenta cuando se refiere al término "devengado", lo legalmente estipulado para el empleado en la hoja de vida como sueldo o toda la remuneración percibida por el empleado durante el respectivo mes, sueldo, más otros conceptos que formen base de deducción de aportes?*, dicho interrogante ya ha sido resuelto en la respuesta dada al caso número uno expuesto en su escrito.

Ahora bien, tratándose de la suspensión del contrato de trabajo y a pesar de que la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, no regulan dicho asunto a la luz de la exoneración de los aportes a que se viene haciendo mención, desde el punto de vista conceptual, consideramos que si por ese período de suspensión el trabajador no percibe salario como tal, éste no debe formar parte del calculo de trabajadores necesarios para efectos de materializar la exoneración en cita, es decir, que si para un mes determinado el empleador tiene diez trabajadores que perciben menos de diez (10) smmlmv y uno de ellos se encuentra en licencia no remunerada, en la practica sólo tendrá nueve (9) trabajadores por los cuales pagar salario y sobre los mismos deberá determinarse si hay o no lugar a la exoneración de aportes.

En este caso, es preciso indicar que para los trabajadores del sector privado, el Código Sustantivo del Trabajo no ha reglamentado un límite de duración para los permisos no remunerados, en tanto que para el sector público, la limitante en cuestión se encuentra prevista en el artículo 61 del Decreto 1950 de 1973⁴.

Cordialmente,


LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Director Jurídico

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios

Elaboró: E Morales

Revisó/Aprobó: Flor Etba

C:\Documents and Settings\emoraless\Mis documentos\ledilfonso2013\exoneraciondeaportes2version201333210147893.docx

⁴ Artículo 61º. - Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.



PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

2013 JUL 18 P 2:34

044253

Bogotá, D.C. 18 JUL. 2013
100208221- 0508

1100

Doctor
ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES
Representante Legal
Actuar Asesores Laborales S.A.S.
Calle 72 A No. 20 A 22 Of 201
Bogotá D.C.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL



Radicado No: 201342301094242
Destino: 1100 D. JURIDICA - Rem: DIAN DIRECCION D
Folios: 2 Anexos: 6 Copias: 0
2013-07-25 16:51 Cód ver: 4586e
Consulte su trámite en <http://www.minsalud.gov.co>

Ref: Radicado 35227 del 27/05/2013

Tema: Impuesto a la Renta para la Equidad -CREE -
Descriptor: Sujetos pasivos y exoneración de aportes.
Fuentes formales: Artículos 20 y 25 de la Ley 1607 de 2012, y artículo 8 del Decreto 0862 de 2013.

Cordial saludo Dr. Sánchez :

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 0006 de 2009, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad. ámbito dentro del cual serán atendidas sus inquietudes.

Sobre su consulta referida a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta para la Equidad -CREE- y el alcance del artículo 8° del Decreto 862 de 2013, comedidamente le manifiesto lo siguiente:

En la exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nos. 166/2012 (CÁMARA) y 134/2012 (SENADO) "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones", presentado por el Gobierno Nacional se precisó que:

"con el fin de incentivar la creación de empleo y combatir las consecuencias negativas que representa tener altos niveles de informalidad, considera necesario disminuir los gravámenes sobre la nómina, aliviando sustancialmente la carga de los aportes parafiscales y las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud en cabeza de las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, actores fundamentales para cumplir los objetivos mencionados. Así, se propone eliminar los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondientes a los trabajadores cuyos salarios no superen

2013 JUL 18 P 2:35

044253

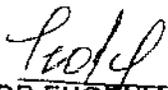
titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, por el término que dure la progresividad en el pago del impuesto a la renta y complementarios.

Así las cosas, es forzoso concluir primero que toda empresa constituida como sociedad o persona jurídica no excluida de manera expresa por la Ley, como el caso que nos ocupa, es sujeto pasivo del nuevo impuesto a la renta para la equidad CREE y por ende será objeto de la retención a la fuente del CREE, ya que lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010 y en especial en su parágrafo segundo, solo predica y aplica sobre la progresividad del impuesto a la renta y complementarios y a la retención en la fuente del mismo.

En segundo lugar, es evidente concluir que si la sociedad constituida tiene seis (6) o más trabajadores contratados a la fecha, con un monto de ingreso devengado de manera individual, equivalente a menos de diez (10) SMMLV, está exonerada del pago de los aportes al SENA y al ICBF a partir del primero de mayo de 2013, sin perjuicio de efectuar el pago de estos aportes por los trabajadores que devenguen, individualmente, considerados diez (10) o más SMMLV., si hubiere lugar a ello, tema que no corresponde a la órbita de competencia de este despacho en razón a que los aportes parafiscales no los administra la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, quien solamente administra el nuevo impuesto del CREE con destinación específica a la financiación a los programas de inversión social orientada prioritariamente a beneficiar a la población usuaria más necesitada, y que estén a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, conforme con lo previsto por los artículos 48, 338 y 359 de nuestra Constitución y del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por usted en el literal c) del fundamento de su petición, con relación a la progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina, de que trata el artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, estamos dando traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LEONOR EUGENIA RUIZ DE VILLALOBOS
Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina

P:Ppcc/R:Lerdev,

C.C.

Dr. Alejandro Gaviria Uribe
Ministro de Salud y Protección Social
Carrera 13 Nro. 32 - 76
Bogotá D.C.

(Anexo: Solicitud en seis (6) folios)